



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-43259858-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-35988102-GCABA-DGSOCAI; EX-2022-42263017-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-43259858-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-43259858-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 18 de noviembre de 2022 contra la Dirección General de Escuela Abierta del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 6 de octubre de 2022, un vecino solicitó: 1) se envíe una copia del convenio entre el Gobierno de la Ciudad y la Universidad del Cine (FUC) en el denominado Proyecto CINE-ZAP; 2) se informe el presupuesto asignado a dicho programa indicando costos del mismo, gastos en equipos y pagos realizados a docentes del mismo, indicando si la FUC recibe algún tipo de aporte estatal por el convenio; y 3) se informe la currícula de dicho programa y la articulación académica del mismo;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-41478989-GCABA-DGESCA el día 15 de noviembre de 2022. Explicó el objetivo del Programa CINE-ZAP, las actividades realizadas en el marco del programa, la estrategia educativa y cómo participa la Universidad del Cine. Informó que las actividades desarrolladas no implican mayor erogación presupuestaria;

Que, el día 18 de noviembre de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Indicó que se omitió informar los costos en números o cifras y reiteró que se envíe copia del convenio solicitado. Por último, solicitó se envíe copia del C.V. de Christian Luis Foltran y sus declaraciones juradas patrimoniales

públicas;

Que la DGSOCAI procedió a remitir el reclamo presentado a este Órgano Garante para su debida tramitación y, sobre la solicitud de enviar copia del C.V. y declaraciones juradas patrimoniales públicas de Christian Luis Foltran, inició un nuevo expediente de solicitud de información;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2022-77-GCABA-OGDAI);

Que, el día 16 de diciembre de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante informe IF-2022-46760827-GCABA-DGESCA el cual fue remitido mediante nota NO-2022-43611943-GCABA-OGDAI. Explicó sobre los puntos 1) y 2) de la solicitud que el Proyecto CINE-ZAP no se desarrolla en el marco de un convenio que implique erogación presupuestaria sino que forma parte de las instancias de fortalecimiento de las trayectorias educativas, que integran el Proyecto Escuela (P.E.) y está articulado en un espacio curricular particular siendo éste el marco que da sustento al mismo y no un convenio específicamente. Agregó que a través del programa se propician espacios para la articulación de acciones entre ambas instituciones que no conllevan una contraprestación en dinero para esta cartera ministerial. Asimismo, agregó información referida a la titularización de cargos para el mentado programa, en los términos de lo establecido en el Estatuto Docente en relación a espacios socioeducativos;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Escuela Abierta en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Escuela Abierta, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

